



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIAL PARA SERVICIOS DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE DESTINADO A LAS ASOCIACIONES
CIVILES Y FUNDACIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE
RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES**

ARTÍCULO 1 – Objeto. Instituyese el Régimen Tarifario Especial de energía eléctrica y agua potable destinado a Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro que presten el servicio de Residencia para adultos mayores conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Sujetos. Comprende a las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente como entidades de bien público con el objeto de prestar el servicio de residencia para adultos mayores y autorizadas a funcionar como tal por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3 - Solicitud del Beneficio. A efectos de acceder a los beneficios de la presente ley, las asociaciones y fundaciones deberán acreditar su condición ante la autoridad de aplicación acompañando la documentación que fuere menester.

ARTÍCULO 4 - Bonificación. Determínese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe básico de la factura correspondiente en razón a la tarifa vigente por cada suministro de los servicios del cual fueran titular. **ARTÍCULO 5 - Morosidad.** En caso de que los sujetos se encontraren en mora perderán dicha bonificación.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - Funciones. La autoridad de aplicación será quien deberá acreditar y certificar el cumplimiento de los requisitos de la presente ley y de comunicar, en forma fehaciente, a las empresas prestatarias que otorguen el beneficio correspondiente, con una periodicidad no mayor a diez (10) días hábiles de producidas las altas y bajas del registro de entidades beneficiarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Prestadores. Instrúyase a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, a Aguas Santafesinas S.A. e invítese a los prestadores locales de servicios de energía eléctrica y de agua potable o las que en el futuro las sustituyan, a adherir a la presente ley y otorgar los descuentos fijados por este régimen. A las cooperativas y estados locales que presten estos servicios públicos y brinden la bonificación se le reconocerá por parte de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe y Aguas Santafesinas S.A. la gratuidad del costo del servicio en el porcentaje que signifique el beneficio.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar y disponer las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Reglamentación. El poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley el término de 90 días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial Marlen Espíndola

Diputado Provincial
Sergio Basile

Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez

Diputada Provincial
Jimena Senn

Diputado Provincial
Fabian Bastia

Diputada Provincial
Silvana Di Stefano

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

Diputada Provincial
Georgina Orciani

Diputado Provincial
Juan Cruz Candido

Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro.

La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

El propósito del Estado debe ser generar un conjunto de políticas públicas de contención e integración de este sector etario. Pero no siempre el Estado llega a satisfacer todas las necesidades que presenta la sociedad.

Es por ello que también su función debe ser la de acompañar aquellas organizaciones no gubernamentales que como entidades de bien público y sin fines de lucro, trabajan con firmeza y constancia por mejorar la calidad de vida de cientos de personas.

Existen en la Provincia múltiples Asociaciones y Fundaciones constituidas con el objeto de brindar residencia a adultos mayores que por cuestiones de fragilidad física, afectiva y/o vulnerabilidad económica necesitan de un hogar que los contenga.

Ante la situación económica y social que nos aqueja la demanda de necesidades residenciales para adultos mayores crece, pero también conocemos que día a día es más difícil sostener los costos que implican llevar adelante un hogar residencial.

Los reclamos más frecuentes son los altísimos costos de las tarifas de servicio de agua y luz que los obliga a recurrir a la caridad de los buenos vecinos mediante contribuciones y beneficios solidarios.

La pandemia que nos atraviesa ha multiplicado los costos por la cantidad de insumos de higiene que se deben adquirir, como también la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contratación de más recurso humano a fines de cumplir con los protocolos de salud vigente.

En este contexto, planteamos la necesidad de tomar todas aquellas medidas tendientes a paliar los efectos que han tenido estos incrementos de gastos para los sectores sociales más desprotegidos, entre la cual se encuentran nuestros adultos mayores.

El servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable son de vital importancia en estos centros de cuidados, y a fines de que no se repliquen sus altas tarifas de consumo en el costo que implique a un adulto mayor permanecer en la residencia, es que creamos e instituímos un régimen tarifario especial que ayude al equilibrio económico y financiero de los sujetos contemplados por este proyecto de ley.

Asimismo, cabe aclarar que de estar estas personas en sus domicilios particulares podrían contar con algunos beneficios como por ejemplo la tarifa social especial de jubilado/a o pensionado/a de la energía eléctrica suministrada por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe. A nivel nacional, existe la ley 27.218 sancionada en el año 2015 donde se regula un régimen tarifario especial para las entidades de bien público.

Teniendo presente que la provincia no adhirió y que la ley no se encuentra reglamentada es que solicitamos avanzar con políticas firmes que por lo menos contenga a los sectores más vulnerables, entre ellos las entidades que se dedican a cuidar y proteger a nuestros adultos mayores.

Con el objeto de garantizar que las personas mayores tengan el goce pleno de sus derechos en condiciones de igualdad, y a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, es que solicitamos a las Diputadas y Diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Diputada Provincial
Marlen Espíndola

Diputado Provincial

Diputado Provincial

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Marcelo Gonzalez

Sergio Basile

Jimena Senn

Diputado Provincial

Diputado Provincial

Diputado Provincial

Fabian Bastia

Maximiliano Pullaro

Juan Cruz Candido

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Silvana Di Stefano

Silvia Ciancio

Georgina Orciani